

Poder Legislativo

LEY N° 18.062

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 78 del Código de Organización de los Tribunales Militares, aprobado por el Decreto-Ley N° 10.326, de 28 de enero de 1943, en la redacción dada por la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 78.- La lista de Conjueces a que refiere el inciso 1° del artículo 74 será formulada por el Poder Ejecutivo con venia del Senado o de la Comisión Permanente y estará constituida por 3 (tres) integrantes del Ejército, 2 (dos) de la Armada y 2 (dos) de la Fuerza Aérea, exigiéndose la calidad de Oficial Superior en actividad o retiro. Dicha lista tendrá una vigencia de cinco años".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2006.


MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario


JULIO CARDOZO FERREIRA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, **27 NOV 2006**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Juan Berruti

Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República